



325

RESOLUCION DE GERENCIA N° -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 09 JUN 2015

VISTO:

El Expediente N° 011180 de fecha 18 de mayo de 2015, incoada por la administrada doña LILIAN KARINA ALBITES GALINDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en un operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Ministerio Público y la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, se intervienen el local comercial de "Discoteca KBASH", ubicado en el Jr. Quinua N° 419 – 417 segundo piso, siendo las 23:02 p.m.; constatando que al momento de la intervención se encuentra en pleno funcionamiento, encontrándose un aproximado de 250 personas entre jóvenes, varones y mujeres todos ellos consumiendo bebidas como cerveza y otros licores, al solicitarle por la Licencia de funcionamiento, demuestra una Licencia con giro de negocio de Salón de Recepciones, el local reúne todas las condiciones para **DISCOTECA**, cuenta con luces psicodélicas, pista de baile, barra surtida de cerveza y licores, además en el local se encontró a 03 presuntos menores de edad los cuales son conducidos a la comisaria para su certificación, los menores según confirmación de la Policía Nacional del Perú (PNP) se llaman ERICKSON AYALA ESPINOZA (16) años, ROY BERCKIN LOPEZ PALOMINO (16) años este menor debidamente identificado y acreditado con su Acta de nacimiento obtenido de la RENIEC, donde consta que el menor nació el 31 de julio de 1999 en Huamanga, y de acuerdo a la ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, el local se clausura y se procede a la retención de los bienes, por infringirlo prescrito en la RAISA -2011; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que en el interior del local se encuentra debidamente identificado al menor **ROY BERCKIN LOPEZ PALOMINO (15) años** y que además el menor manifestó sus datos y que es menor de edad, es así que el recurrente ha incurrido en la infracción administrativa de permitir el ingreso de los menores de edad al establecimiento, a sabiendas que dicha omisión constituye la falta contra la moral y las buenas costumbres, tipificado en el numeral 2 del artículo 450 del código penal; **asimismo, se encuentra prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas – 2011, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, prevista con el código 08-012 de la infracción de "Permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad" y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes, decomiso de los productos, especies y artículos, seguido de la clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial todo esto contenido en el El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002839-2015-MPH de fecha 08 de mayo de 2015;**

Que, el administrado ha presentado descargo contra el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 002839, de fecha 08 de mayo de 2015, fuera del tiempo legal con Expediente N° 011180 de fecha 18 de mayo de 2015, es decir pasado los 5 días hábiles que otorga la Ley para que la administrada pueda oponerse o desvirtuar la infracción interpuesta conforme a su a su Derecho a la Defensa acorde al **Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A su modificatoria.-, que señala "se le concederá al infractor un plazo para subsanar la infracción. El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será de cinco días (05) hábiles, el mismo que es improrrogable e inimpugnable"**, por ende no habiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, toda vez que ha presentado su descargo fuera del tiempo que le otorga la Ley en tal sentido no merece pronunciarse por el fondo ni forma del descargo presentado fuera del tiempo legal ya que no existe la Presunción Iuris Tantum, por ende procede la dación de la Resolución de Sanción correspondiente y todo esto se da acorde al marco Legal Administrativo por lo que se acredita la infracción "Por permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" - código 08-012, acorde con la Competencia de la Sub Gerencia de comercio y mercados **se basa en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria**, dentro del resumen del cuadro de



infracciones y sanciones administrativas (CISA-2011) que es el cuadro de sanciones a las infracciones cometidas por los administrados y que en su código **08-012 sanciona que el "Permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad", en que incurrió el administrado y que en el mismo marco legal señala como medida complementaria inmediata dispone la interposición de Acta de Constatación y/o fiscalización. Retención de bienes muebles. Decomiso de productos, especies y artículos. Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa)**, por lo que queda acreditado contundentemente que la actuación realizada por la Sub Gerencia de Comercio y Mercados se ajusta a derecho y está dentro del marco legal Pertinente con Rango de Ley Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, respaldado por el IUS IMPERIUM que lo faculta, que se plasmó en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002839-2015-MPH, único acto realizado por la entidad y no existiendo derecho vulnerado al administrado, sino la acreditada comisión de la infracción, por ende se emita la Resolución de sanción correspondiente;

Que, en este sentido, se analiza los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial, constatando un aproximado de (250) personas libando licor y cerveza, y además se encontró a 03 menores de edad de los cuales uno está plenamente identificado y con medio probatorio contundente (Acta de Nacimiento), donde consta que el menor debidamente identificado con medio probatorio contundente de la consulta al padrón electoral de la RENIEC donde consta que el menor **ROY BERCKIN LOPEZ PALOMINO, nació el 31 de julio de 1999 y a la fecha de la fiscalización a la Discoteca KBASH fue el 08 de Mayo de 2015, fecha en la cual el adolescente mencionado cuenta con 15 años**, por ende es menor de edad configurándose y perfeccionándose la infracción por permitir el ingreso a menores de edad con código 08-012, además que en dicho lugar el menor tiene facilidad para libar licor hecho contra Legem toda vez que el **Código del Niño y Adolescente Ley 27337** en su artículo 45° especifica (son funciones específicas de la Defensoría del niño y adolescente) señala en su inciso "h" Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes", acorde al artículo 450 del Código Penal (Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas) y en su inciso 2 señala "El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad" el Estado defiende la persona humana y respeta su dignidad que es fin supremo de la sociedad y del Estado, según lo dispuesto en los artículos 1 y numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR ala infractora doña LILIAN KARINA ALBITES GALINDO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Salón de Recepciones o "DISCOTECA KBASH", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), por la infracción "Por permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" - código 08-012; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento dela infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR ala infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR ala administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Quinoa N° 419 - 417 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

09 JUN. 2015

Ayacucho,

Oficio Circ. N° 1655-2015-UTD-SG-MPH-

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: R6-325-2015-MPH/ESH

de fecha: 09 JUN. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

